

RECONOCE COMO LABORATORIO DE SERVICIOS Y ENTIDAD DE MUESTREO DE PRODUCTOS PESQUEROS DE EXPORTACIÓN AL LABORATORIO WORLD SURVEY SERVICES S.A. O WSS S.A., RECONOCE ALCANCES RESPECTIVOS Y TIENE PRESENTE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1303

VALPARAÍSO 02 JUL. 2020¹

VISTOS: la HE/SIC/N°167164 de 2020, que acompaña Informe Técnico favorable sobre solicitud de reconocimiento como Laboratorio de Servicios a World Survey Services S.A., de la Subdirectora de Inocuidad y Certificación; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 20.657; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N°6, de 2019, y sus modificaciones de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 25 del D.F.L. N°5, de 1983, dispone que: *"Corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos".*

2° Que, por su parte, el artículo 122 letra c) del D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la actualidad, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dispone que *" El Servicio estará facultado para: Efectuar los controles sanitarios, zoonosanitarios y fitosanitarios de las especies vivas de exportación e importación y otorgar los certificados oficiales correspondientes; (...). La labor de análisis, para efectos de control, podrá ser encomendada a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento."*

3° Que, asimismo, la norma ya referida, en su letra r) indica que *"En ejercicio de la función fiscalizadora, el Servicio estará facultado para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios. Las labores de inspección, muestreo, análisis y cobro de estos procedimientos, podrán ser encomendadas a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento."*

4° Que, por su parte, conforme el artículo 32 J letra b), del D.F.L. N°5, ya referido, corresponde a la actual Subdirección de Inocuidad y Certificación efectuar las labores de control de las entidades en las cuales el Servicio ha delegado las funciones de inspección, muestreo, análisis y cobro de estos procedimientos en relación a los productos pesqueros de exportación.

5° Que, atendido que a la fecha no se ha dictado el Reglamento a que alude la letra r) del artículo 122, ya mencionado, y ante la obligación legal que pesa sobre este Servicio de delegar en entidades de análisis, las funciones de inspección, muestreo y cobro que los programas de verificación y

controles oficiales requieren, se ha hecho necesario regular, de todos modos, los requisitos que dichas entidades deben cumplir para efectos de su reconocimiento e incorporación al Sistema de Certificación de Productos Pesqueros de Exportación.

6° Que, en este sentido, mediante la resolución exenta N° 5124, de 29 de Junio de 2016, este Servicio aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación, en cuya parte II, Sección IV, se establecen los requisitos para el reconocimiento y control de entidades de análisis, tanto en la categoría de laboratorios de Servicios como de Laboratorios de Verificación Sernapesca.

7° Que, según lo dispuesto en el Manual antes referido, los Laboratorios de Servicio corresponden a todo "Laboratorio privado, autorizado por SERNAPESCA, que presta servicios de análisis a centros de cultivos, plantas pesqueras y comercializadoras de productos pesqueros."

8° Que, en ese entendido, el Laboratorio World Survey Services S.A. o WSS S.A., sede Concepción, ha presentado ante este Servicio solicitud para ser reconocido en la calidad de Laboratorio de Servicio y Entidad de Muestreo de Productos Pesqueros de Exportación y de esta forma, ser incorporado al Sistema de Certificación de Productos Pesqueros de Exportación, acompañando a dicha solicitud, todos los antecedentes necesarios y acreditando el cumplimiento de los requisitos técnicos respectivos, según así se detalla en Informe Técnico remitido mediante Hoja de Envío N° 167164, de la Subdirección de Inocuidad y certificación

RESUELVO:

1.- RECONOCE como Laboratorio de Servicios y Entidad de Muestreo de Productos Pesqueros de Exportación, para realizar muestreo y análisis químicos y microbiológicos, al Laboratorio World Survey Services S.A. o WSS S.A., Rut N° 96.947.280-5, Sede Concepción, con domicilio en Calle Arturo Junge 142, Concepción, representado por don Rodrigo Espinoza Astorga, Rut 14.286.378-2, en adelante, el "Laboratorio",

2. RECONÓCENSE los siguientes ALCANCES al Laboratorio:

Análisis/Muestreo (Área)	Método/Norma	Producto al que aplica (Sub área)
Determinación de Ph	Método Potenciométrico/ NCh2738 of 2002	Producto hidrobiológico
Determinación de Humedad	Método Gravimétrico, Método A/NCh 2670 of 2001.	Harina de Pescado
Determinación de Cloruros	Método Volhard /NCh 2739-1 of 2002	Producto hidrobiológico Harina de Pescado
Determinación de Bases Totales Nitrogenadas (NBVT)	Método Destilación /NCh 2668 of 2018	Producto hidrobiológico Harina de Pescado
Determinación de Histamina	HPLC UV/NCh 2637 of 2001	Producto hidrobiológico Harina de Pescado
Determinación de Mercurio	Espectrofotometría de Absorción Atómica, por generación de Vapor/NCh	Producto hidrobiológico Harina de Pescado

	2667 of 2001	
Determinación de Plomo	Espectrofotometría de Absorción Atómica /NCh 2751 of 2003	Producto hidrobiológico Harina de Pescado
Determinación de Arsénico	Espectrofotometría de Absorción Atómica por Generación de hidruro/NCh 3140 of 2008	Producto hidrobiológico Harina de Pescado
Determinación de Cadmio	Espectrofotometría de Absorción Atómica/NCh 2638 of 2001	Producto hidrobiológico Harina de Pescado
Determinación de Cromo	Espectrofotometría de Absorción Atómica /Basado NCh 2751 of 2003	Producto hidrobiológico Harina de Pescado
Humedad e Impurezas en Algas Secas	Método Gravimétrico/NCh 765 of 2018	Algas
Índice de Peróxido – Método Titrimétrico	Titulación/NCh 2758 of 2002	Producto hidrobiológico Harina de Pescado Aceite de Pescado
Determinación de Ácidos Grasos Libres	Titulación /NCh 2759 of 2002	Producto hidrobiológico Harina de Pescado Aceite de Pescado
Determinación de BHA-BHT-TBHQ	HPLC UV/ AOAC 983.15	Producto hidrobiológico Aceites Harina de Pescado
Determinación de Microorganismos Aerobios Mesófilos (UFC)	NCh 2659 of 2002	Producto hidrobiológicos Alimentos de consumo humano o animal
Determinación de Hongos y Levaduras (UFC)	NCh 2734 of 2002	Producto hidrobiológicos Alimentos de consumo humano o animal
Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> Coagulasa Positiva (UFC)	NCh 2671 of 2002	Producto hidrobiológicos Alimentos de consumo humano o animal
Detección de <i>Salmonella</i> spp. (Presencia / Ausencia)	NCh 2675 of 2002	Producto hidrobiológico aceites Alimentos de consumo humano o animal
Detección de <i>Listeria monocytogenes</i> (Presencia / Ausencia)	ISO 11290-1:2017	Alimentos de consumo humano o animal Muestras medioambientales
Determinación de <i>Enterobacteriaceae</i> sin Resucitación (NMP/UFC)	NCh 2676 of 2002	Producto hidrobiológicos Alimentos de consumo humano o animal
Detección de <i>Shigella</i> spp. (Presencia / Ausencia)	ISO 21567:2004	Producto hidrobiológicos Alimentos de consumo humano o animal Muestras medioambientales
Muestreo	Manual de Inocuidad y Certificación on line, Parte II, Sección IV, Capítulo II, NCh 43 of 1961	Harina de Pescado Aceites Producto hidrobiológico Algas

Muestreo	Manual de Inocuidad y Certificación on line, Parte II, Sección IV, Capítulo II NCh 43 of 61	Harina de Pescado Aceite de Pescado Producto hidrobiológico Alimento de consumo humano y animal
----------	---	--

3. TÉNGASE PRESENTE que, el laboratorio individualizado en el resuelto anterior, se encuentra habilitado para las siguientes funciones:

- a) Prestar servicios de análisis de los productos pesqueros de exportación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el contexto de, verificaciones de producto de plantas pesqueras con HACCP, verificaciones de producto de plantas pesqueras sin HACCP y control del Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos.
- b) Realizar el montaje de técnicas analíticas actualizadas, según las exigencias que formule el Servicio.
- c) Participar en ensayos de aptitud en los distintos alcances autorizados, en la medida que haya disponibilidad de estos y el Servicio lo solicite.
- d) Cualquier otra actividad que el Servicio estime como necesaria para dar cumplimiento a sus funciones de control de inocuidad para asegurar la certificación sanitaria de los productos pesqueros de exportación.

4. TÉNGASE PRESENTE que, el Laboratorio referido, deberá realizar las actividades señaladas en la cláusula anterior dando cumplimiento a la totalidad de las disposiciones establecidas en el Manual de Inocuidad y Certificación, y sus respectivas modificaciones, documento que se entiende conocido por éste.

5. TÉNGASE PRESENTE QUE, el Laboratorio estará facultado para cobrar por los servicios que preste a las empresas pesqueras, las tarifas que estime pertinente. En este sentido, se deja constancia que SERNAPESCA carece de facultades para intervenir en el establecimiento de tarifas así como en el cobros de las mismas, acorde a lo indicado en el artículo 122 letra r) de la Ley de Pesca y Acuicultura, según el cual las labores de inspección, muestreo y análisis así como el cobro de estos procedimientos, será encomendado a las entidades que cumplan con los requisitos respectivos.

6. TÉNGASE PRESENTE QUE, el Servicio estará facultado para:

- a) Inspeccionar y evaluar el desempeño del Laboratorio en la ejecución de los análisis/ensayos para los cuales se encuentra autorizado, el cual deberá facilitar y cooperar en las acciones de Inspección.
- b) Suspender el reconocimiento otorgado al Laboratorio o a algunos de sus alcances, de conformidad con lo dispuesto en la Parte II, Sección IV, Capítulo I, Punto 2.3 del Manual de Inocuidad y Certificación, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en dicho Capítulo. Esta medida se sujetará a la aplicación previa del procedimiento establecido en la Ley N° 19.880, citada en Vistos.
- c) Ordenar el cese inmediato de las prestaciones de servicios del Laboratorio sí, con ocasión de las acciones de inspección, el Servicio detecta faltas en su desempeño que incidan en la confiabilidad de los análisis efectuados por este.

7. TÉNGASE PRESENTE QUE, la presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación,

sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

- JFO/EMS/ems
DISTRIBUCIÓN:
- Laboratorio
- Subdirección de Inocuidad y Certificación
- Oficina de Partes



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA